REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00238-00
Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31396b847c168b9041a48340e2f0fa8e7332fc09c20cb78496a42dc0f00fd85a**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00239-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, en contra de TORO ALVAREZ LINA MARIA, por los siguientes rubros:

PAGARÉ NO. 01589619228503

1. Por la suma de $199’674.892,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de $9’290.939,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital.

PAGARÉ NO. 01585006723399

1. Por la suma de $24’685.929,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec485ad41fcaf320607e1b1b381ad67777a67105b41498e8975f6f7620ff1b**
Documento generado en 16/06/2022 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00240-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de TRIPOLI INTERNACIONAL S.A.S., en contra de DIANA BLUE FAJARDO AYALA y ABADU ARRAHIM GADMUER MARZOGI, por los siguientes rubros:

PAGARÉ NO. C0493-0001

1. Por la suma de $6’438.359,oo moneda legal colombiana, por concepto de Intereses corrientes de las cuotas, de los meses diciembre de 2021, enero de 2022, febrero de 2022, marzo de 2022 y abril de 2022.
2. Por la suma de $143’745.117,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital acelerado del pagaré.
3. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, frente a los numerales 4 y 5 de las pretensiones de la demanda, toda vez que no es una obligación que cumpla con los requisitos del Art. 422 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f372a0bb19035e629d18389d19dadf89495205922d698875f30533e817b8f25**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00296-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por EDWIN ALBERTO DIAZ LÓPEZ, en contra del JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE., para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente No. 20-2019-01205-00 de la radicación de esta acción de tutela.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372cff1afea2c47284cbb64f6a0eb5100dd4a5f13610901d748c7550b215a4a4**
Documento generado en 16/06/2022 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2009-00392-00
Clase: Declarativo

Por ser propuesta en tiempo**, CONCEDER** el recurso de apelación interpuesta por parte de las demandadas Cruz Blanca EPS SA y Hospital Universitario Clínica San Rafael en el efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá. En consecuencia, se concede el termino de cinco (5) días a la parte apelante para que cancele las expensas necesarias a fin de reproducir todo el expediente, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16047822f764ae150534a89b3a71b5e5e8ea32f0749b84a8f142b07ec395c554**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2012-00555-00
Clase: Declarativo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, declaró desierto el recurso presentado contra la providencia de fecha 22 de julio de 2021 y que fuera proferido en su momento por el Juzgado 2° Civil del Circuito Transitorio.

Por secretaria procédase con la respectiva liquidación de costas teniendo en cuenta los valores indicados en ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89051092137b108b5606d5f1c6ab6daa8a6b70691f4c75c373b5ea64e1280bb3**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-002-2014-00882-00
Clase: Pertenecía

Por ser procedente, a costa del demandante, se autoriza el desglose de las piezas procesales solicitadas, por conducto de la secretaria procédase con el desglose de los documentos allegados junto con la demanda y que obran en el cuaderno protagónico, procédase a la entrega del mismo a la parte demandante previo el pago de las expensas a fin de dejar las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed69a23c9c4e10a8f63fd5c16a384364a83193b10afe9e18916545621ab21fdd**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-003-2013-00676-00
Clase: Declarativo.

CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en el efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá. En consecuencia, se concede el termino de cinco (5) días a la parte apelante para que cancele las expensas necesarias a fin de reproducir todo el expediente, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

En relación a las apelaciones allegadas por parte de los demandados HDI Seguros SA y ENEL Colombia (antes Codensa), el despacho no dará tramite a las mismas dado que fueron presentadas de manera extemporánea de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 322 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141b509f9a35f7291cde29ba82a83158f041c23d3c534bdc8194471f4d81b713**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-003-2014-00739-00
Clase: Hipotecario.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5 y 6 del auto de fecha 22 de septiembre de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc6b6c712043ec1417747b033229757fd6d896be272109531ac4ecfa74928d4**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103004-2013-00063-00
Clase: Pertenencia

Ejerciendo el control de legalidad dentro del presente proceso conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso y dada la potísima relevancia de disponer de las medidas de saneamiento necesarias para el mejor proveer de las etapas procesales subsiguientes dentro del presente asunto y con el fin de evitar futuras nulidades, considerando que para el momento de proferir la respectiva sentencia en el presente asunto, el mismo debe emitirse conforme a las disposiciones del régimen procesal vigente que para todos los efectos a la fecha es el Código General del Proceso, la cual exige la presencia de la valla y las comunicaciones propias del artículo 375 ibídem las cuales van indistintamente direccionadas a la vinculación de sujetos procesales indeterminados al litigio para que ejerzan su derecho a la defensa, el despacho dispone:

PRIMERO: Comuníquese a las entidades mencionadas en el Numeral 6° del artículo 375 del CGP informando de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a las que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ofíciese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 ibídem en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por parte del demandante instale la valla dispuesta en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, y allegue los documentos que acrediten su cumplimiento, para lo cual se le requiere de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP para que dentro del término de treinta (30) días allegue con destino a este despacho prueba que acredite el cumplimiento so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Requiérase a la secretaria del despacho para que proceda a incluir los emplazamientos obrantes a folios 156, 157, 158, 186, 187 y 197 del presente cuaderno en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de9b0594b50892d0bcd1d341a7b3995032cabd8ad8297011776a705eaccbe41**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103004-2013-00063-00
Clase: Pertenencia

Procede el despacho a decidir el recurso de Reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 9 de julio de 2021 mediante el cual de termina el proceso por desistimiento tácito.

Como fundamentos se expresan los siguientes.

Dice el censor que el despacho paso por alto que en autos obra la prueba en la que se adjunta las dos publicaciones del 25 de noviembre y 3 de diciembre de 2013 por lo que la providencia hoy recurrida carece de sustento legal al igual que la del 12 de marzo de 2020, por que dichas personas ya habían sido emplazadas y notificadas y por qué en el documento de transacción presentado fue firmado por todas las partes que están interviniendo en el proceso, por tal razón solicitan revocar las providencias por ser ilegales

Surtido el traslado del artículo 110 del Código General del Proceso, la contraparte guardó silencio.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce

el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que el auto recurrido dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin dejar de lado los argumentos del inconforme, se observa que los mismos se enfocan a lo resuelto en providencia de 12 de marzo de 2020 la cual, a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada la decisión allí contenida sin que en su momento el demandante hoy promotor del recurso de reposición se pronunciara respecto a la orden allí contenida.

Sin perjuicio de lo anterior, esta juzgadora a razón del recurso incoado y de la revisión al expediente encuentra que los demandados Dora Eugenia Vda de Velásquez, Luisa Fernanda Velásquez Herrera, María Eugenia Velásquez Herrera y Dora Velásquez Herrera fueron incluidos en la publicación obrante a folio 197 del cuaderno protagónico y que data de fecha 1 de mayo de 2016, pues los aportados como sustento del recurso datan del año 2013 y son emitidos para la vinculación de los indeterminados.

Así las cosas, encuentra esta operaria judicial que el requerimiento realizado en su momento por el Juzgado 2° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá en providencia de 12 de marzo de 2020 omitió la existencia de dicha publicación, por lo que no tenía fundamento jurídico el requerimiento en tal sentido.

De tal manera que respecto al factor de inconformismo, referido a la orden de dejar sin valor ni efecto el requerimiento de vinculación a los demandados realizado en auto de 12 de marzo de 2020, y respecto a el hecho que el juez pueda revisar las decisiones tomadas y en consideración que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, vale la pena recordar que la corte ha manifestado:

> "*Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan*

al juez –antiprocesalismo-"[1]. (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.)

También en la misma sentencia se dejó sentado que:

"*De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.*" (Subrayado por el despacho)

Enunciado lo anterior, tomando las posturas jurisprudenciales, si bien no existe norma expresa que permita al juez recaer sobre sus decisiones oficiosamente, jurisprudencialmente siguiendo criterios de prudencia e inmediatez, el juez sí observa que manifiestamente se transgreden preceptos jurídicos puede entrar a corregirlos, por lo tanto, el hecho de evidenciar que existe una aplicación indebida de una norma procesal abre al juez la posibilidad de revisar la decisión con el fin de evitar transgresión de la aplicación de la norma.

1 T-1275 de 2005 Mp. RODRIGO ESCOBAR GIL

En consecuencia, esta sede judicial encuentra aplicable el lineamiento jurisprudencial por cuanto obra en el expediente la publicación en la que se procedía con la notificación por emplazamiento de estos determinados demandados, tanto así que no era procedente el requerimiento a la parte actora para tales efectos, encontrándose así presente la transgresión de los efectos jurídicos los cuales pueden entrar a ser corregidos, máxime que el actuar del actor fue pasivo en relación al requerimiento en el momento procesal oportuno, por lo tanto y en gracia de discusión, este despacho procederá a dejar sin valor ni efecto el numeral cuarto del proveído que data del 12 de marzo de 2020 y consecuencialmente sin finalidad el auto proferido por esta sede judicial de fecha 9 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REPONER el auto recurrido, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Dejar sin valor ni efecto el numeral cuarto del auto de fecha 12 de marzo de 2020 y consecuencialmente el proferido el 9 de julio de 2021 en su totalidad

3.- Negar la procedencia del recurso de apelación dada la acogida del recurso de reposición.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e6cd62f63224b19850de320dab7feb7a4f1888d502c53afecbaa661e681601**

Documento generado en 16/06/2022 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-004-2014-00230-00
Clase: Declarativo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, confirmó el pronunciamiento objeto de impugnación proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio, el 24 de agosto de 2021.

Por conducto de la secretaria procédase con la respectiva liquidación de costas teniendo en cuenta la condena en ambas instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a8228bab3da406e3871565a43cf0f68e198ccae73f6f877c88dd85606c86ba**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-006-2013-00534-00
Clase: Pertenecía

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de octubre de 2021, auto mediante el cual corrigió el numeral primero de la sentencia proferida el 12 de febrero de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a5e0850ae1b52016968f952daca3ba8b2331fe51a837ce6cd5ed2d3a015790**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-006-2014-00081-00
Clase: Pertenencia – Incidente Regulación Honorarios.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el apoderado judicial de la demandada, por medio del cual pide sea revocado el auto de fecha 22 de abril de 2022 por cuanto considera que en ningún momento se corrió traslado del incidente.

De manera prematura se advierte que la solicitud esta llamada a fracasar por cuanto mediante providencia de fecha 16 de junio de 2021 obrante a folio 7 del cuaderno incidental se encuentra el auto mediante el cual se corre traslado del incidente por el término de tres días, providencia que se encuentra debidamente notificada y publicada en el micro sitio web de la Rama Judicial.

Téngase en cuenta que su contenido podía ser consultado en la baranda del despacho o a solicitud de la parte de manera virtual, sin que se observe solicitud de parte del interesado dirigida a dicha consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto recurrido, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Se niega la procedencia del recurso de apelación solicitado por no encontrarse la causal que motiva el presente recurso en las señaladas en el artículo 321 del CGP ni encontrarse estipulada en norma especial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db217d6966e5fee4d101caa672101db542f5375ef06fd8e98f82f7f766edf059**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-007-2012-00568-00
Clase: Declarativo

A propósito de la solicitud elevada por parte de la liquidadora dentro del proceso 11001310303320040060301, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso se encuentra oportuno entrar a corregir el auto de fecha 26 de abril de 2022, toda vez que por un error de digitación se registra como numero de radicación 110013103-007-2012-00538-00 cuando realmente es **110013103-007-2012-00568-00**, en lo demás permanezca incólume.

Por otro lado, se le precisa a la memorialista que una vez se acredite lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 411 se procederá con la sentencia de distribución en la que se indicará la proporción de los dineros correspondientes al señor Jairo Correa Sagre y consecuencialmente la cifra que deba ser puesta a disposición del proceso en el que oficia como liquidadora.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113c1c5ed1b91584c0161094f5a48b8a0c537674a12a817588069458117ff8e1**
Documento generado en 16/06/2022 02:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 08-2022-00473-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por el accionante, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa142cdb519c391b5895b163275c86f061ed0bf28f993e5be091b908d69f350**

Documento generado en 16/06/2022 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 27-2022-00504-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la EPS accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a39dab8d53bf905284423d306d416f2ad5e2970ab10f5b2c9dc5cb8d01726c**
Documento generado en 16/06/2022 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 27-2022-00504-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la EPS accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a39dab8d53bf905284423d306d416f2ad5e2970ab10f5b2c9dc5cb8d01726c**
Documento generado en 16/06/2022 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00222-00
Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3280192485c9f0349c05168284320d3d4e6b748afa9e00ac42e4946658ade54**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00223-00
Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92c7231fe3df43945184d398305aed41fa643a4e82a145455c8d0a7a7dd53f**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00224-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de PTG ABOGADOS S.A, en contra de INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA´BUENA y JOSÉ MIGUEL CASTELLANOS RINCÓN, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de $224’605.212,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada CARLOS PÁEZ MARTIN, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c197aefd29d4b7034f1e39f1d568505878b4d8d6a0c21cef9ddc84492830dd9**
Documento generado en 16/06/2022 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00225-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de CARLOS PÁEZ MARTIN, en contra de CHEQUEFECTIVO S.A., por los siguientes rubros:

1. Por la suma de $200’000.000,oo moneda legal colombiana, por concepto de capital, pactado en la cláusula segunda del contrato de dación en pago arrimado en la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al ejecutante, quien actúa en causa propia

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc77451000ae3dc831c39cdecbe87b503f51c0908019ae993d2ead799270f3**
Documento generado en 16/06/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00226-00
Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f8bc94606273b89b74a32af55cd918274d2330a7c15bd3ac4657b65e391fb3**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00230-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de ONNERA COLOMBIA S.A.S, en contra de CONSTRUCCIONES KARIBANA ETAPA 2 S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO KARIBANA SEGUNDA ETAPA,

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA REINEL PULIDO de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO: De conformidad a lo regulado en el numeral 2 del Art. 590 del C.G. del P, se ordena al interesado constituir una caución por el rublo de $740’000.000,oo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d174b6920c70dec408ee2540a4c75846dc98b3decfa03014ccacee7789bdc5**
Documento generado en 16/06/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00232-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda se subsanó en término la misma reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FRANK JODY BORDA SARMIENTO, en contra de ORIEN YANCIT RICO GARZÓN Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GARZON DE RICO ANA GRACIELA (Q.E.P.D), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $186’048,556,41 m/cte que corresponden a 708.539.7804 UVR - por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas en el lapso del 9 de marzo de 1999 al 9 de enero de 2013, rublos pactados en el título valor anexo con la demanda.

2. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas que se hicieron exigibles entre el 9 de marzo de 1999 al 9 de enero de 2013, desde el día siguiente a la fecha de su cumplimiento y hasta tanto se acredite el pago de la obligación aquí cobrada, a la tasa máxima que la ley permita para este tipo de ejecuciones.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50C-692941.

Por Secretaría, Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería al Dr. EDILBERTO MURCIA ROJAS como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado.

SEPTIMO: Se requiere al ejecutante para que arrime a este estrado judicial registro Civil de defunción de GARZON DE RICO ANA GRACIELA (Q.E.P.D).

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604ae95f01b13c6c54a1360651a93026bf4a5d28ca561ff34a6ee1f5d0c450b1**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00233-00
Clase: Divisorio

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto que inadmitió la acción civil de la referencia, de fecha 18 de mayo de 2022el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P., deberá rechazar la acción, pues si bien el demandante explica la razón por la cual los dictámenes aportados no señalan el tipo de división procedente en los predios, también lo es que el ultimo inciso del articulo 409 así lo reguló siendo un requisito de la demanda.

Así las cosas, se D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0c8bbd09232e656f205e9613624911f28b72fc8b47f1fb49b76e590750d399**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00235-00
Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45578ba9de47af2c567bde5c2724a8a3f43c6f745fe3daad8313a2eef3b931**

Documento generado en 16/06/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica